



Resolución Jefatural

N° 5112 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 31 DIC 2018

VISTOS:

El Informe N° 320-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR ARE de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Arequipa, los Informes N°s 6959 y 8675-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 042 del Acta de Sesión N° 089-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N° 43896-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 de la norma antes citada precisa que, el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, establece lo siguiente: *"El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desapruueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC";*

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 145-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC modificado por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 407-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, N°s 513 y 623-2015-MINEDU-VMGI-



PRONABEC, N^{ros} 44, 150, 229 y 742-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC; y N^{ros} 127 y 932-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC con las que se aprueban el Cuadro de Notas Mínimas Aprobatorias por cada Institución de Educación Superior y aplicable para becarios de Pregrado y Becas Especiales, la misma que indica que la nota mínima aprobatoria para los Institutos de Educación Superior Tecnológicos en general, entre los cuales se encuentra el Instituto de Educación Superior Privado TECSUP N° 2 es 13.00 con fracción a favor;

Que, la Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, adjudica la Beca Especial para Adolescentes en situación de abandono y/o tutelados por el Estado – Convocatoria 2015, entre otros, al señor Eloy Cárdenas Llancari, identificado con DNI N° 70910876, para seguir estudios en la carrera de Mantenimiento de Maquinaria Pesada en el Instituto de Educación Superior Privado TECSUP N° 2;

Que, mediante el Informe N° 320-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR ARE, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Arequipa comunica que el referido becario desaprobó el semestre académico 2018-I, al obtener promedio ponderado desaprobatorio con nota de 12.26, según se aprecia en el “Informe de Notas” del becario emitido por la Instituto de Educación Superior Privado TECSUP N° 2;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo N° 042 del Acta de Sesión N° 089-2018-CEB, indica que: *“...contando con documentación emitida por el centro de estudios que señala que el becario CARDENAS LLANCARI, ELOY, con DNI N° 70910876, ha desaprobado sus estudios en el semestre académico 2018-1, al haber obtenido promedio ponderado semestral desaprobatorio de 12.26, siendo 13, con fracción a favor, la nota mínima aprobatoria para TECSUP, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 145-2014-MINEDU-VMGI-PRONABEC y modificatorias, en el programa de estudios materia de la beca...”*; y al no existir contradicción alguna con la normativa vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca Especial para Adolescentes en situación de abandono y/o tutelados por el Estado – Convocatoria 2015;

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC, y estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca Especial para Adolescentes en situación de abandono y/o tutelados por el Estado – Convocatoria 2015, otorgada al señor Eloy Cárdenas Llancari, identificado con DNI N° 70910876, para seguir estudios en la carrera de Mantenimiento de Maquinaria Pesada en el Instituto de Educación Superior Privado TECSUP N° 2, mediante Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, por desaprobación del semestre 2018-I.



Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución al señor Eloy Cárdenas Llancari conforme a lo establecido en el "Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC", aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 239-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC, así como a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Innovación y Tecnología; y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del referido señor, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas